



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	DEISY MONGUI JIMÉNEZ PEÑARANDA.
DEMANDADO	OSMEL PESTANA SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00150-00.

En memorial que antecede, informa la demandante el incumplimiento del demandado con el pago de la cuota alimentaria desde el 2022, argumentando que no le han pagado. Informa que labora en la empresa DUSAKAWI. Igualmente, comunica que le solicitó el permiso de la menor para salir del país para buscar mejores oportunidades, teniendo en cuenta que se encuentra desempleada y no se lo concedió, además le informó que en abril tenía que sacar a la menor del colegio privado por motivos económicos y el incumplimiento de él, respondiendo que se la llevaba y que allá no iría a estudiar porque sus finanzas no alcanzaban.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante informa el nuevo lugar de trabajo del demandado, se ORDENA oficiar a DUSAKAWI informando que por sentencia de julio 9 de 2019, las partes conciliaron incrementar la cuota alimentaria, consistente en que el señor OSMEL PESTANA SÁNCHEZ con c.c. 18.956.420, aportaría el 15% de los ingresos salariales y adicionalmente el 15% de los ingresos legales y extralegales, luego de las deducciones de ley; además aportaría el 100% del subsidio o auxilio educativo por ser su hija, para lo cual el señor PESTANA SÁNCHEZ se comprometió a diligenciar lo necesario con el concurso de la señora DEISY MONGUI JIMÉNEZ PEÑARANDA para el pago del auxilio educativo.

Igualmente, se ordenó embargar el 15% de las cesantías a que tiene derecho, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, en caso de retiro voluntario, despido o liquidación parcial. Dineros que deben ser puestos a ordenes de este despacho (200012033003) en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora DEISY MONGUI JIMENEZ PEÑARANDA con c.c.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2019-0150-00.**

---

60.395.798. Se le advierte al respectivo pagador, que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

TGD

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a5d9ba39fa7116d73e13f6c4a6f242188ac15d84b51b921d838584e45fa85**

Documento generado en 05/10/2023 09:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**